



VERIFICACIÓN/APROBACIÓN DE DECLARACIONES DE CUMPLIMIENTO	Código N° : ECA-MC-MA-P06	Páginas: 1 de 15
	Fecha emisión: 06.03.2019	Versión: 04

TABLA DE CONTENIDO.

1	OBJETIVO	1
2	ALCANCE	1
3	DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....	1
4	DEFINICIONES Y ABREVIACIONES.....	3
5	RESPONSABILIDADES.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
6	INFORMACIÓN SOBRE EL PAGO.....	4
7	PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE CUMPLIMIENTO.....	4
8	TRANSITORIOS	9
9	CAMBIOS.....	10

1 OBJETIVO

Establecer lineamientos para la verificación/aprobación de las declaraciones de cumplimiento sustentadas en resultados de evaluación de la conformidad, realizados por organismos de evaluación de la conformidad acreditados; para el cumplimiento de Reglamentos Técnicos en Costa Rica.

2 ALCANCE

Aplica a todos los importadores y fabricantes de productos que comercializan o utilizan en el país, mercancías que están sujetas al cumplimiento de requisitos establecidos en reglamentos técnicos que incorporan procedimientos de evaluación de la conformidad.

3 DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Decreto Ejecutivo No 37662-MEIC-H-MICIT Procedimiento para la demostración de la evaluación de la conformidad de los reglamentos técnicos.
- Decreto Ejecutivo No 40077-MEIC-H-MICITT Modificaciones y adiciones al Decreto Ejecutivo No 37662-MEIC-H-MICIT Procedimiento para la demostración de la evaluación de la conformidad de los reglamentos técnicos.
- Decreto Ejecutivo No 37341 MEIC, RTCR 452: 2011 Barras y Alambres de Acero de Refuerzo para concreto. Especificaciones.

Modificado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha de entrada en vigencia:
Directora Técnica ECA	Coordinadora Gestoría de Calidad	Fernando Vásquez Gerente ECA	A partir de su publicación en el diario oficial la Gaceta # 46, del 06. marzo del 2019.



VERIFICACIÓN/APROBACIÓN DE DECLARACIONES
DE CUMPLIMIENTO

Código N° :
ECA-MC-MA-P06

Páginas:
2 de 15

Fecha emisión:
06.03.2019

Versión:
04

- Decreto Ejecutivo No 37638 MEIC, que reforma y adiciona al Decreto Ejecutivo N° 37341-MEIC del 31 de agosto del 2012, el RTCR 452: 2011 Barras y Alambres de Acero de Refuerzo para concreto. Especificaciones, publicado en el Alcance Digital 152 de La Gaceta N° 197 del 11 de octubre del 2012.
-
- Decreto Ejecutivo No 37932 MEIC, Reforma, Adición y Derogación al Decreto Ejecutivo N° 37341-MEIC del 31 de agosto del 2012, RTCR 452: 2011 barras y alambres de acero de refuerzo para concreto. Especificaciones, publicado en el Alcance Digital 152 de La Gaceta N° 197 del 11 de octubre del 2012.
- Decreto Ejecutivo No 39297-MEIC RTCR 476:2015 Materiales de la construcción. Cementos hidráulicos. Procedimiento de evaluación de la conformidad.
- Decreto Ejecutivo No 39414-MEIC-S RTCR 479:2015. Materiales de construcción. Cementos hidráulicos. Especificaciones.
- Decreto Ejecutivo No 40510-MINAE RTCR 482:2015. Productos eléctricos. Refrigeradores y congeladores electrodomésticos operados por motocompresor hermético. Especificaciones de eficiencia energética.
- Decreto Ejecutivo No 41055-MINAE, que le adiciona un párrafo segundo al Artículo 4 y modifica el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No 40510-MINAE del 5 de mayo de 2017 denominado Reglamento Técnico RTCR 482:2015. Productos eléctricos. Refrigeradores y congeladores electrodomésticos operados por motocompresor hermético. Especificaciones de eficiencia energética.
- Decreto Ejecutivo No 39377-MEIC. Reglamento Técnico RTCR 475:2015. Productos eléctricos. Conductores y extensiones eléctricas. Especificaciones.
- Decreto Ejecutivo No 41257-MEIC. RTCR 491:2017 Materiales de construcción. Láminas de fibrocemento. Especificaciones.
- Decreto Ejecutivo No 41151-MINAE Reglamento Técnico RTCR 490:2017 Equipos para la industria del petróleo. Cilindros portátiles, tanques estacionarios, equipos y artefactos para suministro y uso del Gas Licuado de Petróleo (GLP). Especificaciones de seguridad.
- Decreto No 38849-MEIC Procedimiento para demostrar equivalencia con un Reglamento Técnico de Costa Rica (RTCR).
- Ley 8279. Ley del Sistema Nacional de Calidad, Capítulo IV artículo 34.
- MOU de IAAC. IAAC Memorándum de entendimiento.
- IAAC MD 001. Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA).
- MOU de IAF. IAF Memorándum de entendimiento.

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.eca.or.cr antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

4 DEFINICIONES Y ABREVIACIONES

4.1 **Acreditación:** Atestación o declaración de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad.

4.2 **Declaración de cumplimiento:** Documento emitido por el fabricante o importador en el que declara que el producto cumple con el o los reglamentos técnicos costarricenses vigentes y aplicables a dicho producto y respaldada por el procedimiento de evaluación de la conformidad que definan dichos reglamentos.

4.3 **DGA:** Dirección General de Aduanas

4.4 **ECA:** Ente Costarricense de Acreditación.

4.5 **Equivalencia:** Es la posibilidad de que documentos normativos de diferentes países cubran de manera similar la protección del objetivo legítimo definido en el respectivo RTCR.

4.6 **Evaluación de la conformidad (ECO):** Demostración de que un producto, proceso, sistema, persona u organismo, cumple los requisitos especificados en los reglamentos técnicos o normas.

Nota: Los procedimientos para la evaluación de la conformidad comprenden, entre otros, los de muestreo, prueba (o ensayo) e inspección, evaluación, verificación y garantía de la conformidad; registro, acreditación y aprobación, separadamente o en distintas combinaciones.

4.7 Foros de Acreditación Internacionales:

- **IAAC:** Cooperación Interamericana de Acreditación (Interamerican Accreditation Cooperation).
- **IAF:** Foro Internacional de Acreditación (International Accreditation Forum).
- **PAC:** Cooperación de Acreditación del Pacífico (Pacific Accreditation Cooperation)
- **EA:** Cooperación Europea para la Acreditación (European Cooperation for Accreditation).



VERIFICACIÓN/APROBACIÓN DE DECLARACIONES
DE CUMPLIMIENTO

Código N° :
ECA-MC-MA-P06

Páginas:
4 de 15

Fecha emisión:
06.03.2019

Versión:
04

- 4.8 **Interesado:** Persona física o jurídica que fabrica o importa un producto regulado en un reglamento técnico emitido por un Ministerio Competente.
- 4.9 **ISO:** Organización Internacional de Estandarización.
- 4.10 **MLA:** Acuerdo de Reconocimiento Multilateral.
- 4.11 **Nota Técnica:** Requisito no arancelario para regular el ingreso de productos al país.
- 4.12 **OCP:** Organismo de Certificación de Producto.
- 4.13 **OI:** Organismo de Inspección.
- 4.14 **OA:** Organismo de Acreditación con autoridad que lleva a cabo la acreditación, cuya autoridad deriva en general del Gobierno.
- 4.15 **OEC :** Organismo de evaluación de la conformidad que realiza servicios de OEC, pueden ser de naturaleza pública o privada, nacionales o extranjeros (laboratorios, organismos de inspección u organismos de certificación).
- 4.16 **Reglamento técnico (RT):** Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.
- 4.17 **Sistema de evaluación de la conformidad:** Conjunto de disposiciones, reglas, procedimientos y normas que son aplicados para la evaluación de la conformidad de productos con características afines.
- 4.18 **Símbolo de acreditación:** Símbolo emitido por un OA para ser utilizado por los OEC para indicar su condición de acreditado, que comprende el logotipo OA o el logotipo combinado según tipo de OEC, el tipo de OEC, número de acreditación y la fecha en que se obtiene la acreditación.
- 4.19 **TICA:** Sistema de Tecnología de Información para el Control Aduanero en Costa Rica.

5 INFORMACIÓN SOBRE EL PAGO.

- 5.1 Consultar las tarifas vigentes en el sitio web: eco.eca.or.cr

6 PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE CUMPLIMIENTO.

- 6.1 El proceso de presentación de documentos se realiza de manera digital en el sitio web eco.eca.or.cr, cuando no sea posible por parte del interesado realizar el trámite de manera digital, éste puede realizarse de manera física, presentando toda la información en las instalaciones del ECA.

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.eca.or.cr antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.



VERIFICACIÓN/APROBACIÓN DE DECLARACIONES
DE CUMPLIMIENTO

Código N° :
ECA-MC-MA-P06

Páginas:
5 de 15

Fecha emisión:
06.03.2019

Versión:
04

- 6.2 La información recibida es gestionada de forma confidencial de parte de ECA, solamente podrán tener acceso a la misma la Autoridad Nacional Competente, el interesado y el ECA; excepto en los casos que sea requerido por ley o autorizado por el interesado.
- 6.3 Para el caso de resultados de evaluación de la conformidad emitidos con normativa diferente a la establecida en el Reglamento Técnico específico, el interesado debe realizar el proceso de equivalencia establecido en el Decreto No 38849-MEIC Procedimiento para demostrar equivalencia con un Reglamento Técnico de Costa Rica (RTCR).
- 6.4 El interesado, presenta al ECA la declaración de cumplimiento indicada en el respectivo reglamento técnico; junto con los siguientes documentos:
- a) Formulario ECA-MC-MA-P06-F01: Información para declaraciones de cumplimiento, anexo a este documento, (solamente aplica cuando se presenta en físico).
 - b) La información indicada en la tabla 1:

Tabla 1: Información que debe respaldar las declaraciones de cumplimiento:

Documento	Observaciones
En caso de persona física, copia de la cédula de identidad o pasaporte.	Se requiere para cualquier tipo de nota técnica plazo, cantidad o peso.

Documento	Observaciones
<p>En caso de persona jurídica:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia de la personería jurídica notarial o registral con máximo tres meses de vigencia. <p>Copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal.</p>	<p>Se requiere para cualquier tipo de nota técnica plazo, cantidad o peso.</p>
<p>Copia fiel de los resultados de evaluación de la conformidad, que podrá variar desde certificación de producto, inspección o informes de ensayo.</p> <p>Dichos resultados dependerán del modelo de evaluación de la conformidad definido en el reglamento técnico específico.</p> <p>En todos los casos los resultados deben contar con su respectivo símbolo de acreditación. En los casos que los resultados de evaluación de la conformidad, no cuenten con el símbolo de acreditación, el interesado debe entregar adicionalmente copia fiel del certificado y alcance de acreditación del organismo de evaluación de la conformidad utilizado, según aplique. Ver anexo 1 con la información requerida por tipo de reglamento técnico.</p>	<p>Se requiere para cualquier tipo de nota técnica plazo, cantidad o peso.</p>
<p>Comprobante de la transferencia bancaria por concepto del costo del trámite de verificación y aprobación de la declaración de cumplimiento.</p>	<p>Se requiere para cualquier tipo de nota técnica plazo, cantidad o peso.</p>
<p>B/L o guías que correspondan</p>	<p>Es obligatoria para las notas técnicas de cantidad y peso. En el caso de las notas técnicas por plazo o para trámites de fabricación nacional, el interesado debe entregar un documento indicando que no aplica.</p>
<p>Factura</p>	<p>Es obligatoria para las notas técnicas de cantidad y peso. En el caso de las notas técnicas por plazo o para trámites de fabricación nacional, el interesado debe entregar un documento indicando que no aplica.</p>
<p>Copia de la etiqueta de eficiencia energética para los productos regulados por reglamentos técnicos sujetos a cumplimiento de especificaciones de eficiencia energética.</p>	<p>Es obligatoria para todos los procesos de importación o fabricación nacional de productos sujetos a control de requisitos de eficiencia energética.</p>



VERIFICACIÓN/APROBACIÓN DE DECLARACIONES DE CUMPLIMIENTO	Código N° : ECA-MC-MA-P06	Páginas: 7 de 15
	Fecha emisión: 06.03.2019	Versión: 04

c) Declaración jurada, según formato establecido en el sitio web eco.eca.or.cr o en [ECA-MC-MA-P06-F01](#), donde se indique bajo fe de juramento que:

- Toda la documentación aportada es copia fiel de su original, y no es producto de alteración, falsificación o modificación para poder cumplir con los trámites del Procedimiento Verificación/Aprobación de declaraciones de cumplimiento.
- Toda la información relacionada que consigné es cierta y cualquier indicación falsa o modificada total o parcialmente es sujeta de ser denunciada como la transgresión a la legislación penal vigente y acepto que seré denunciado penalmente ante el Ministerio Público de la República de Costa Rica.
- Acepto que fui advertido de las implicaciones legales de mis manifestaciones, y conozco de la pena con la cual la legislación penal castiga el delito de perjurio.
- El ECA se libera de cualquier responsabilidad en caso de que la información remitida sea falsa o modificada total o parcialmente.

Nota 1: La documentación descrita en los incisos b) y c.2 se debe presentar solo la primera vez o cuando se den cambios en la información.

Nota 2: La documentación solicitada en los incisos d) y e) debe presentarse en idioma español o inglés y en caso de que los documentos sean emitidos en un idioma diferente a los indicados, se debe presentar una traducción oficial al idioma español.

Nota 3: Si los resultados de evaluación de la conformidad provienen de un organismo de evaluación de la conformidad (OCP u OI) acreditado por ECA, NO es necesario presentar las copias de los certificados y alcances de acreditación.

- 6.5 En todos los casos anteriores el ECA se reserva el derecho de solicitar los originales de los documentos aportados. Los costos para hacer llegar la información deben ser cubiertos por el Interesado y entregados en las oficinas del ECA.
- 6.6 Los certificados de evaluación de la conformidad que respaldan las declaraciones de cumplimiento deben ser emitidos por un organismo de certificación de producto o un organismo de inspección, acreditado de acuerdo a lo establecido en la tabla 2.de este procedimiento

Tabla 2: Normas de acreditación aplicables para los OEC utilizados en la evaluación de la conformidad.

Tipo OEC	Norma aceptada
Organismos de Certificación de Producto	<u>Norma ISO/IEC17065 (en su versión vigente): Evaluación de la conformidad — Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios</u>
Organismos de Inspección	<u>Norma ISO/IEC 17020 (en su versión vigente): Evaluación de la conformidad — Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección</u>
<u>Laboratorios de Ensayos</u>	<u>Norma ISO/IEC 17025 (en su versión vigente): Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración</u>

6.7 El Asistente ECO, verifica el pago y revisa la información presentada por parte del interesado, en un plazo de 6 días hábiles, el cual se puede extender hasta un período igual, cuando se requiera verificar el contenido de la información, en cuyo caso se le notificará al interesado; los aspectos a confirmar son los siguiente:

6.7.1 Confirmar la vigencia de la acreditación.

6.7.2 Verificar que el alcance para el OCP o el OI incluye las normas específicas indicadas en el reglamento técnico.

6.7.3 Verificar que los resultados de evaluación de la conformidad son realizados de acuerdo a los requisitos normativos indicados en el reglamento técnico específico y que estén vigentes cuando aplique.

6.7.4 Confirmar con el OEC la emisión del resultado de evaluación de la conformidad

6.7.5 Si la acreditación no fue otorgada por el ECA, se debe confirmar que el OA, es signatario del MLA específico con IAAC, IAF, EA, PAC, APLAC o ILAC.

Nota: En caso de duda con la información se debe contactar directamente al OA implicado para confirmar el estatus de la acreditación.

6.8 Si la información entregada está incompleta, es ilegible o el idioma de los documentos, no es el autorizado, y no viene adjunta la traducción lo que hace imposible la verificación, se debe notificar al interesado, para que la complete en un plazo de 10 días hábiles, después de los cuales, de no contarse con la nueva información, se debe iniciar un nuevo trámite.



VERIFICACIÓN/APROBACIÓN DE DECLARACIONES
DE CUMPLIMIENTO

Código N° :
ECA-MC-MA-P06

Páginas:
9 de 15

Fecha emisión:
06.03.2019

Versión:
04

- 6.9 Una vez recibida la subsanación, el asistente ECO cuenta con 6 días hábiles para la revisión.
- 6.10 Confirmada la información el Asistente ECO traslada los resultados de la investigación al Coordinador de la Unidad de Logística o su sustituto, quien debe proceder en un plazo de 3 días hábiles, conforme con una de las siguientes opciones:
- 6.10.1 Dar el visto bueno a la declaración de cumplimiento y notificar al interesado. La vigencia de la aprobación, será la establecida en el respectivo reglamento técnico.
- 6.10.2 Notificar al interesado las razones por las cuáles, no se puede dar la aprobación a la declaración de cumplimiento, entre las que ~~otra~~ se pueden citar:
- Que el OA no sea signatario **o se encuentre suspendido al momento de la verificación** del MLA en algunos de los Foros Internacionales.
 - Que el OCP o el OI utilizado no esté acreditado o no cuente dentro de su alcance de acreditación las normas específicas indicadas en el reglamento técnico.
 - Que la acreditación del OCP o el OI utilizado no esté vigente o se encuentre suspendida en el momento de realizar la verificación por parte del ECA.
 - Los resultados de evaluación de la conformidad no son emitidos de acuerdo a los requisitos normativos indicados en el respectivo reglamento técnico.
 - Existen inconsistencias en la documentación presentada.
- Nota 1:** La aprobación realizada por ECA de la declaración de cumplimiento no debe interpretarse como que ha emitido criterio sobre la veracidad de los resultados contenidos en el certificado.
- Nota 2:** En los casos anteriores el ECA no asume ninguna responsabilidad económica, legal de bienes o productos que hayan sido fabricados o en proceso de importación y que no cumplan los requisitos especificados.
- 6.11 En los casos que el proceso sea para importación y se haya aprobado la declaración de cumplimiento, el Coordinador de la Unidad de Logística o su sustituto, debe transmitir el resultado del punto anterior, a la DGA, mediante una nota técnica al TICA.
- 6.12 Los tipos de nota técnica que se transmiten se indican en el anexo 1 del presente procedimiento las notas que se transmiten por cantidad o por peso, se emiten para ser utilizadas una sola vez, para más información sobre las notas técnicas ver anexo 2.

7 TRANSITORIOS:

Aplican los transitorios definidos en los respectivos reglamentos técnicos para los productos específicos.

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.eca.or.cr antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.



VERIFICACIÓN/APROBACIÓN DE DECLARACIONES
DE CUMPLIMIENTO

Código N° :
ECA-MC-MA-P06

Páginas:
10 de 15

Fecha emisión:
06.03.2019

Versión:
04

8 ANEXOS

Anexo 1: Tipo de evaluación de la conformidad requerido y notas técnicas aplicables, según reglamento técnico.

Reglamento	Tipo de evaluación de conformidad requerido	Documentación que se entrega como respaldo a la declaración de cumplimiento.	Notas técnicas aplicables
Decreto Ejecutivo No 37341 MEIC, RTCR 452: 2011 Barras y Alambres de Acero de Refuerzo para concreto. Especificaciones.	<p>Certificación de producto por marca o lote Inspección</p> <p>Ensayos de Laboratorio</p>	<p>Certificado de producto con su alcance</p> <p>Certificado e informe de inspección</p> <p>Informe de los resultados usados por el OI u OCP para la declaración de conformidad. El informe puede ser emitido, en el siguiente orden de prioridad: 1 Laboratorios de tercera parte acreditados bajo la norma ISO/IEC 17025, para los ensayos específicos solicitados por el reglamento, por el ECA o por un organismo de acreditación signatario del MRA de ILAC. 2 Laboratorios de primera parte acreditados bajo la norma ISO/IEC 17025, para los ensayos específicos solicitados por el reglamento, por el ECA o por un organismo de acreditación signatario del MRA de ILAC. 3 Laboratorios de tercera parte no acreditados para el alcance específico, el Organismo de certificación o de inspección respectivo, debe contar con evidencia del cumplimiento de los requisitos técnicos de ISO/IEC 17025 por parte del laboratorio.</p>	<p>0369 Permiso para la importación de productos sujetos a evaluación de la conformidad, según reglamento técnico específico. POR PLAZO</p> <p>0370 Permiso para la importación de productos sujetos a evaluación de la conformidad, según reglamento técnico específico. POR CANTIDAD</p> <p>0387 Permiso para la importación de productos sujetos a evaluación de la conformidad, según reglamento técnico específico. POR PESO</p>

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.eca.or.cr antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.



VERIFICACIÓN/APROBACIÓN DE DECLARACIONES DE CUMPLIMIENTO	Código N° : ECA-MC-MA-P06	Páginas: 11 de 15
	Fecha emisión: 06.03.2019	Versión: 04

		<p>4 Laboratorios de primera parte no acreditado para el alcance específico, el Organismo de certificación o de inspección respectivo, debe contar con evidencia del cumplimiento de los requisitos técnicos de ISO/IEC 17025 por parte del laboratorio.</p>	
<p>Decreto Ejecutivo No 39414-MEIC-S RTCR 479:2015. Materiales de construcción. Cementos hidráulicos. Especificaciones.</p>	<p>Certificación de producto por marca o lote</p> <p>Ensayos de Laboratorio</p>	<p>Certificado de producto con su alcance</p> <p>Informe de los resultados usados por el OCP para la declaración de conformidad. El informe puede ser emitido, en el siguiente orden de prioridad:</p> <p>1 Laboratorios de tercera parte acreditados bajo la norma ISO/IEC 17025, para los ensayos específicos solicitados por el reglamento, por el ECA o por un organismo de acreditación signatario del MRA de ILAC.</p> <p>2 Laboratorios de primera parte acreditados bajo la norma ISO/IEC 17025, para los ensayos específicos solicitados por el reglamento, por el ECA o por un organismo de acreditación signatario del MRA de ILAC.</p>	<p>0369 Permiso para la importación de productos sujetos a evaluación de la conformidad, según reglamento técnico específico.</p> <p>POR PLAZO</p> <p>0387 Permiso para la importación de productos sujetos a evaluación de la conformidad, según reglamento técnico específico.</p> <p>POR PESO</p>
<p>Decreto Ejecutivo No 39377-MEIC. Reglamento Técnico RTCR 475:2015. Productos eléctricos. Conductores y extensiones eléctricas. Especificaciones.</p>	<p>Certificación de producto por marca</p> <p>Ensayos de Laboratorio</p>	<p>Certificado de producto con su alcance</p> <p>Informe de los resultados usados por el OCP para la declaración de conformidad. El informe puede ser emitido, en el siguiente orden de prioridad:</p> <p>1 Laboratorios acreditados bajo la norma ISO/IEC 17025, para los ensayos específicos solicitados por el reglamento, por el ECA o por</p>	<p>0369 Permiso para la importación de productos sujetos a evaluación de la conformidad, según reglamento técnico específico.</p> <p>POR PLAZO</p>

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.eca.or.cr antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.



VERIFICACIÓN/APROBACIÓN DE DECLARACIONES DE CUMPLIMIENTO	Código N° : ECA-MC-MA-P06	Páginas: 12 de 15
	Fecha emisión: 06.03.2019	Versión: 04

		<p>un organismo de acreditación signatario del MRA de ILAC.</p> <p>2 Laboratorios de tercera parte no acreditados para el alcance específico, el Organismo de certificación respectivo, debe contar con evidencia del cumplimiento de los requisitos técnicos de ISO/IEC 17025 por parte del laboratorio.</p> <p>3 Laboratorios de primera parte no acreditado para el alcance específico, el Organismo de certificación respectivo, debe contar con evidencia del cumplimiento de los requisitos técnicos de ISO/IEC 17025 por parte del laboratorio.</p>	
Decreto Ejecutivo No 41257-MEIC. RTCR 491:2017 Materiales de construcción. Láminas de fibrocemento. Especificaciones.	Certificación de producto por marca o lote Inspección Ensayos de Laboratorio	<p>Certificado de producto con su alcance</p> <p>Certificado e informe de inspección</p> <p>Informe de los resultados usados por el OI u OCP para la declaración de conformidad. El informe puede ser emitido, en el siguiente orden de prioridad:</p> <p>1 Laboratorios de tercera parte acreditados bajo la norma ISO/IEC 17025, para los ensayos específicos solicitados por el reglamento, por el ECA o por un organismo de acreditación signatario del MRA de ILAC.</p> <p>2 Laboratorios de primera parte acreditados bajo la norma ISO/IEC 17025, para los ensayos específicos solicitados por el reglamento, por el ECA o por un organismo de acreditación signatario del MRA de ILAC.</p> <p>3 Laboratorios de tercera parte no acreditados</p>	No se debe transmitir nota técnica

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.eca.or.cr antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.



VERIFICACIÓN/APROBACIÓN DE DECLARACIONES DE CUMPLIMIENTO	Código N° : ECA-MC-MA-P06	Páginas: 13 de 15
	Fecha emisión: 06.03.2019	Versión: 04

		<p>para el alcance específico, el Organismo de certificación o de inspección respectivo, debe contar con evidencia del cumplimiento de los requisitos técnicos de ISO/IEC 17025 por parte del laboratorio.</p> <p>4 Laboratorios de primera parte no acreditado para el alcance específico, el Organismo de certificación o de inspección respectivo, debe contar con evidencia del cumplimiento de los requisitos técnicos de ISO/IEC 17025 por parte del laboratorio.</p>	
<p>Decreto Ejecutivo No 41055-MINAE y decretan adiciónese un párrafo segundo al Artículo 4 y modifíquese el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No 40510-MINAE del 5 de mayo de 2017 denominado Reglamento Técnico RTCR 482:2015. Productos eléctricos. Refrigeradores y congeladores electrodomésticos operados por motocompresor hermético. Especificaciones de eficiencia energética.</p>	<p>Certificación de producto por marca o lote</p> <p>Ensayos de Laboratorio</p>	<p>Certificado de producto con su alcance</p>	<p>Número pendiente de definir por aduanas. Permiso para la importación de productos eficientes energéticamente, para la seguridad humana y protección al medio ambiente. POR CANTIDAD</p> <p>Número pendiente de definir por aduanas. Permiso para la importación de productos eficientes energéticamente, para la seguridad humana y protección al medio ambiente. POR PLAZO.</p>
<p>Decreto Ejecutivo No 41151-MINAE Reglamento Técnico RTCR 490:2017 Equipos para la industria del petróleo. Cilindros portátiles, tanques estacionarios, equipos y artefactos para suministro y uso del Gas Licuado de Petróleo (GLP). Especificaciones de seguridad</p>	<p>Certificación lote</p> <p>Inspección</p> <p>Ensayos de Laboratorio</p>	<p>Certificado de producto con su alcance</p> <p>Certificado e informe de inspección. Informe de los resultados usados por el OI u OCP para la declaración de conformidad. El informe puede ser emitido, en el siguiente orden de prioridad:</p>	<p>Número pendiente de definir por aduanas. Permiso para la importación de productos eficientes energéticamente, para la seguridad humana y protección al medio ambiente. POR CANTIDAD</p>

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.eca.or.cr antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.



VERIFICACIÓN/APROBACIÓN DE DECLARACIONES DE CUMPLIMIENTO	Código N° : ECA-MC-MA-P06	Páginas: 14 de 15
	Fecha emisión: 06.03.2019	Versión: 04

		<p>1 Laboratorios de tercera parte acreditados bajo la norma ISO/IEC 17025, para los ensayos específicos solicitados por el reglamento, por el ECA o por un organismo de acreditación signatario del MRA de ILAC.</p> <p>2 Laboratorios de primera parte acreditados bajo la norma ISO/IEC 17025, para los ensayos específicos solicitados por el reglamento, por el ECA o por un organismo de acreditación signatario del MRA de ILAC.</p> <p>3 Laboratorios de tercera parte no acreditados para el alcance específico, el Organismo de certificación o de inspección respectivo, debe contar con evidencia del cumplimiento de los requisitos técnicos de ISO/IEC 17025 por parte del laboratorio.</p> <p>4 Laboratorios de primera parte no acreditado para el alcance específico, el Organismo de certificación o de inspección respectivo, debe contar con evidencia del cumplimiento de los requisitos técnicos de ISO/IEC 17025 por parte del laboratorio.</p>	
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



VERIFICACIÓN/APROBACIÓN DE DECLARACIONES
DE CUMPLIMIENTO

Código N° :
ECA-MC-MA-P06

Páginas:
15 de 15

Fecha emisión:
06.03.2019

Versión:
04

Anexo 2: Información general sobre las notas técnicas.

Corresponden a un mensaje electrónico que se transmite al TICA

Se transmiten única y exclusivamente a la persona física o jurídica, registrada en TICA y para los incisos arancelarios indicados en la Declaración de cumplimiento

Existen dos tipos de notas técnicas, por plazo o por cantidad/peso. Se transmite una u otra, dependiendo del tipo de modelo de certificación utilizado.

Nota técnica por Plazo: Tiene la vigencia de un año o la indicada en el certificado de producto, se puede utilizar varias veces con diferentes DUAS

Nota técnica por cantidad o peso: Solamente se puede utilizar una vez por DUA. Estará disponible a utilizar por parte del interesado durante un año y una vez utilizada se considera en estado COM (completa), por lo que no se puede volver a utilizar.

Se pueden y deben realizar antes del proceso de importación

Anexo 3: Requisitos normativos de acuerdo a los reglamentos técnicos costarricenses.

9 CAMBIOS

Motivo:	Modificación de Documento.
Refiérase a la solicitud de elaboración o modificación del documento número 2019-010	
Observaciones:	
Se subrayan las modificaciones realizadas al procedimiento. Se incorpora la tabla 1, así como los anexos 1, 2 y 3.	